

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 8 de Marzo del 2000

No. 48

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación de Desarrollo Integral Río Medina (ADIRM)".....	1245
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 182-2000.....	1247
Resolución No. 183-2000.....	1247
Resolución No. 171-99.....	1248
Resolución No. 1981-99.....	1248
Resolución No. 1997-2000.....	1248
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1249
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	1258
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Acuerdo Administrativo No. 04-00.....	1264
Acuerdo Administrativo No. 05-00.....	1265
Acuerdo Administrativo No. 06-00.....	1265
Acuerdo Administrativo No. 07-00.....	1266
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>	
Resolución de Adjudicación.....	1267
Resolución No. 3-99.....	1268
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1268
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Convocatoria.....	1272
Citación de Procesados.....	1272
Fede Errata.....	1272

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL RIO MEDINA (ADIRM)"

Reg. No. 8353 - M - 550743 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de registro y Control de Asociaciones del Ministerio de gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE (1414).- De la página un mil setecientos doce a la página un mil setecientos veinte, del Tomo IV, Libro Quinto, de registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL RIO MEDINA (ADIRM)" Conforme autorización de resolución del día veinticuatro del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día Treinta del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL RIO MEDINA "CAPITULO I DENOMINACION. DURACION Y DOMICILIO LEGAL, Arto. 1 : LA ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL RIO MEDINA, es una Asociación sin fines de lucro de duración indefinida con Personalidad Jurídica Propia. Arto. 2 : La Asociación tendrá su domicilio legal en el Municipio de Granada, Dpto. de Granada. CAPITULO II OBJETIVOS. Arto. 3 : La finalidad de la Asociación será la de encontrar dentro y fuera de la Comunidad la forma de captar recursos de manera satisfagan el mayor número de necesidades de la más eficiente y al menor costo. Mediante las relaciones de apoyo solidario, se pretende alcanzar los siguientes objetivos específicos : 1.- Promover el desarrollo integral de la Comunidad, destacando su desarrollo económico, social, cultural, moral y espiritual. 2.- Promover programas de créditos tendientes a la obtención de recursos financieros en Pro del bienestar social de dicha comunidad y la autosostenibilidad económica. 3.- Desarrollar alternativas productivas humanas y justas que deban estar orientadas a la generación del poder Económico de la comunidad. 4.- Fomentar la autodependencia para inducir a la disminución de la dependencia externa a través de la responsabilidad e integración de la comunidad. 5.- Promover el desarrollo cultural y moral a través

de la promoción de los valores cristianos. 6.- Desarrollar Programas de Capacitación Técnica que vayan en beneficio del desarrollo integral de la comunidad. 7.- Promover mutua cooperación entre los miembros de la comunidad y estimular la integración de las familias con alto grado de pobreza comprobado. CAPITULO III DE LOS MIEMBROS. Arto. 4: Podrán ser miembro de la Asociación, los miembros de la comunidad, personas o familias de escasos recursos y que participen activamente en las diversas actividades programadas para el desarrollo familiar y comunitario. Los beneficiarios de la Asociación serán en orden de prioridad y preferencia, los niños y familias más necesitados de la comunidad por el grado de pobreza. Arto. 5: La Asociación estará conformada por los miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. Los miembros fundadores son los que suscriben la Escritura Constitutiva de la Asociación, miembros activos son los que por aprobación se han admitido por la Asamblea General a propuesta de los fundadores: y/o de la Junta Directiva; miembros honorarios son quienes prestando su servicio relevante a la Asociación reciban tal distinción de la Asamblea General. Arto. 6: El carácter de los miembros se pierde: a) Por muerte, b) Por Voluntad Propia, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que deberá ser estudiada y decidida por la Junta Directiva. d) Por exclusión motivada por conductas o actividades cuya gravedad perjudique a la Asociación, ésta deberá ser decidida por la Junta Directiva siempre y cuando se haya procedido de las siguientes sanciones. - Amonestación Privada o a través de la Junta Directiva. - Suspensión Temporal según sea el caso. - Suspensión Indefinida en caso de reincidencia. - Expulsión Definitiva por cometer algún delito tipificado en nuestras leyes penales. Arto. 7: Todo miembro estará obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutiva, los presentes estatutos y cualquier otra resolución aprobada por la Asamblea General y/o la Junta Directiva que contribuya con el buen nombre de la Asociación. Arto. 8: La Asamblea de Asociados elegirá a la Junta Directiva y sus cargos respectivos; Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal y Fiscal. CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Arto. 9: Serán órganos de la Asociación: A) La Asamblea General de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General de miembros la Junta Directiva. Arto. 10: La Dirección General de miembros, la que determinará las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación, elegirá a la Junta Directiva que será el órgano Ejecutivo de la Asociación. Arto. 11: Los acuerdos tomados en la Asamblea General legalmente constituida y que no vayan en contra de la ley y los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación. CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Arto. 12: Las Funciones de la Asamblea General son las siguientes: - Aprobar el reglamento interno de la Asociación. - Aprobar el reglamento de la Asociación. - Elegir los cargos de la Junta Directiva. - Aprobar los Presupuestos Anuales, Proyectos de Cooperación presentados por la Junta Directiva o por algunos de los miembros. - Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. - Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva. - Los demás que le confieren los presentes estatutos y la escritura constitutiva. Arto. 13: Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: - Modificación de los Estatutos. - Disolución de

la Asociación. - cualquier otra cuestión propuesta por la Junta Directiva o por el 25 % de sus miembros. Arto. 14: Las decisiones serán tomadas por la mayoría o por una votación calificada de la mitad más uno. La Asamblea General se reunirá dos veces al año para tratar los puntos de Agenda General por la Junta Directiva o por el 25 % de los miembros. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 15: La Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con amplias facultades previo acuerdo con la Asamblea General de Asociados. Arto. 16: Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener parentesco entre sí, en segundo grado de consanguinidad, ( Padre, Hijos, Hermanos, y Tíos ), y en segundo grado de afinidad ( Esposo, Suegro, Cuñados ). Arto. 17: Los miembros de Junta Directiva permanecerán en sus cargos por un período de dos años, no pudiendo ser reelecto, no podrá ser elegido un miembro directivo sin haber manifestado previamente su aceptación. Arto. 18: La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia mínima de tres de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto mínimo de tres. Arto. 19: La Junta Directiva tendrá las siguientes Facultades: - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos dictados por la Asamblea General, las disposiciones del acta constitutiva y los presentes estatutos. - Elaborar y aprobar el reglamento de la Asociación. - Elaborar y aprobar el Reglamento de la Asociación. - Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos y programas que la Asamblea General haya aprobado. - Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o expulsión de algún miembro. - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. - Supervisar, Controlar, y Distribuir el uso de los fondos y bienes de la Asociación. - Autorizar pagos que tengan que hacer la Asociación con la firma respectiva del Presidente, Tesorera y Vocal. - Cumplir con cualquier otra función o facultad que le asigne la Asamblea General. Arto. 20: Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: - Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación. - Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo con la Asamblea General de miembros y de la misma Junta Directiva. - Administrar los intereses de la Asociación. - Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. Elaborar informes y planes mensuales, anuales en conjunto con el secretario. - Registrar su firma ante los Bancos que tenga los fondos de la Asociación. - Las demás atribuciones que le encomiende la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva. Arto 21: Corresponde al Secretario: - Llevar los libros de Actas en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. - Llevar los registros de los miembros, manejando el Archivo de la Asociación. - Manejar la correspondencia de la Asociación. - Citar a los miembros para las reuniones ordinarias y / o extraordinarias de la Asamblea General. - Elaborar con el Presidente los informes y planes mensuales, anuales. Arto 22: Corresponde al Tesorero: - Registrar su firma ante cualquier Institución. - Autorizar con su firma pagos que tenga que efectuar la Asociación. - Asesorar, evaluar y supervisar las Finanzas. - Conjuntamente con el Presidente tomar las resoluciones ejecutivas en las áreas económicas y financieras. Rendir informe financiero mensual y anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de miembros. - Elaborar la proyecciones Financieras del mes siguiente. - Elaborar el Balance financiero y el presupuesto de la Asociación que aprobado por la Junta Directiva deberá presentarse a la Asamblea General de miembros. Arto 23: Corresponde al Fiscal: - Vigilar y supervisar el cumplimiento de los estatutos. - Supervisar el Patrimonio de la Asociación. - Rendir informe anual cuando lo

encomendase la Junta Directiva. – Realizar las actividades que le encomiende la Junta Directiva. – Realizar las actividades que le encomiende la junta directiva y/o la Asamblea General. Arto 24 : Corresponde al Vocal : - Vigilar, el cumplimiento de los acuerdos. – Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la Asociación. – Sustituir al Presidente en caso que este no pueda ejercer sus funciones. – Participar en las actividades de planificación, ejecución y supervisión de la Asociación. – Registrar su firma ante los Bancos donde tenga los fondos la Asociación. CAPITULO VII DEL PATRIMONIO. Arto 25 : El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: - El Aporte de sus miembros. – Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiera de organismo gubernamentales, no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras. – Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura Constitutiva y los presentes estatutos. CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION, Arto 26 : La Asociación podrá disolverse: - Por las causas que señale la Ley de concesión de Personalidad Jurídica. – Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada especialmente para esto, previa solicitud a esta, de las tres cuartas partes de sus miembros, la convocatoria podrá hacerse por cualquier medio de comunicación por tres veces de intervalos de diez días. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Arto 27 : Para la Asamblea General extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de dos terceras partes de sus miembros y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá cesionar por la misma causa hasta después de seis meses. Arto 28 : En caso de disolución de la Asociación, sus bienes podrán ser donados a otra Asociación y/ o institución con objetivos afines a la Asociación y será decidido por los miembros fundadores. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Arto 29 : Estos Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de la Asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto 30 : La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución a liquidación ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración o por la Interpretación y la Aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes estatutos. Arto 31 : Las desavenencias que sugieren por tales motivos serán resueltas sin recursos alguno por la Asamblea General con el voto mínimo de la mitad más de uno de los miembros presentes. Arto 32 : Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados total o parcialmente en la Asamblea General extraordinaria por la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros. Dado en el Municipio de Diriomo, el día quince de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. EDGARD CHAVEZ GUTIERREZ.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo Un mil cuatrocientos catorce (1414), de la Página Un mil setecientos doce, a la página Un mil setecientos veinte, Tomo IV, Libro quinto, ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, 30 de Agosto de 1999. Lic. Mario Sandoval López, Director del

Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 182-2000

#### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 194 se encuentra la Resolución No. 182-2000, que integra y literalmente dice **Resolución No. 182-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Enero del años dos mil, a las diez de la mañana. Con fecha doce de Enero de años dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LAS MERCEDES EL CHINCHAL, R.L.** Constituida en la Comarca El Chinchal, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las doce del medio día del día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 24 asociados. 16 hombres y 8 mujeres. con un capital suscrito C\$2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$480.00 (cuatrocientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA LA MERCEDES EL CHINCHAL, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Roberto de Jesús Viscaya Aguirre, Presidente; Ada Jacqueline Alfaro Murillo, Vice Presidente; Rubén Alfaro Blandón, Secretario; José Luis Viscaya Aguirre, Tesorero; Wilfredo Rivera Vilche, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Enero del años dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

### RESOLUCION No. 183-2000

#### CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 194 se encuentra la Resolución No. 183-2000, que integra y literalmente dice **Resolución No. 183-2000** del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Enero del años dos mil, a las once de la mañana. Con

fecha doce de Enero de años dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RENE RIVAS VASQUEZ, R.L.** Constituida en la Comarca de San Luis, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 24 asociados, 17 hombres y 7 mujeres, con un capital suscrito C\$2,400.00 (dos mil cuatrocientos córdobas netos) y pagado de C\$480.00 (cuatrocientos ochenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA RENE RIVAS VASQUEZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Francisco Humberto Carrasco Carrasco, Presidente; Cándida Azucena Rivera Pérez, Vice Presidente; Xiomara Cristina Sandoval Hernández, Secretario; Angel David Carrasco Rivera, Tesorero; Zenayda Herrera Morales, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 171-99

##### CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Fólío 191 se encuentra la Resolución No. 171-99, que integra y literalmente dice Resolución No. 171-99 del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las tres de la tarde. Con fecha quince de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA TAPACALI, R.L.** Constituida en la Comarca de Las Playas, Municipio de San Lucas, Departamento de Madriz, a las dos y treinta minutos de la tarde del día ocho de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, se inició con 22 asociados, 14 hombres y 8 mujeres, con un capital suscrito C\$2,200.00 (dos mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$440.00 (cuatrocientos cuarenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA TAPACALI, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Mario Alfredo Moncada, Presidente; Miriam Migdalia

Betanco Sandoval, Vice Presidente; Julio César Sandoval Díaz, Secretario; Rudy Iván Calderón Rodríguez, Tesorero; Lucía Emilia Padilla Vásquez, Vocal. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

##### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 1981-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Fólío 123 se encuentra la Resolución No. 1981-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1981-99, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana.** Con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS ING. ROBERTO CEDEÑO B., R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 41 asociados, 32 hombre y 9 mujeres, con un capital suscrito C\$4,100.00 (cuatro mil cien córdobas netos), y pagado de C\$4,100.00 (cuatro mil cien córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS ING. ROBERTO CEDEÑO B., R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Mirna Esperanza Pérez, Presidente; Maylin Suyapa Sánchez Suárez, Vice Presidente; María del Rosario López Blandón, Secretario; Carlos Alberto Velásquez, Tesorero; María Félix Espinoza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veintiún día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

##### CERTIFICACION

#### RESOLUCION No. 1997-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1997-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1997-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua, siete de Febrero del año dos mil, a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Febrero del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS DOCTOR LORENZO GUERRERO GUTIERREZ, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 63 asociados, 39 hombres y 24 mujeres, con un capital suscrito C\$63,000.00 (sesenta y tres mil córdobas netos), y pagado de C\$63,000.00 (sesenta y tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS DOCTOR LORENZO GUERRERO GUTIERREZ, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Noel Membreno Gaitán, Presidente; Isabel Noel Chevez Cáceres, Vicepresidente; Ronald Gómez Mejía, Secretario; Emelda Paola Sánchez S., Tesorero; Juan Chavez Cerda, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los siete días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 83 - M. 234479 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de KPMG PEAT MARWICK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Servicio:



Clase (35)  
Presentada: 06-Septiembre-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 25-

Octubre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 85 - M. 234480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA NACIONAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca. solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PASTAINA**

Clase (30)  
Presentada: 18-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 110 - M. 513888 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de Alimentos para Animales, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca. solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TOP FORMULA**

Clase (31)  
Presentada: 5-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 111 - M. 513889 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS JACK'S DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense. solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MENITOS**

Clase (30)  
Presentada: 13-Junio-1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 112 - M. 513887 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca. solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DOG CHAMP**

Clase (31)  
Presentada: 5-Agosto-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 113 - M. 513891 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 114 - M. 513890 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENCIOBOCADELI, S.A., DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)  
Presentada: 9-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 10-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 369 - M. 392066 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESH ENERGY**

Clase (3)  
Presentada: 12-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 370 - M. 513862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FRESCURA CONFIABLE**

Clase (3)  
Presentada: 12-Julio-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 371 - M. 392067 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**COLGATE HERBAL**

Clase (3)  
Presentada: 14-Enero-1999  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-Diciembre-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 25 - M. 236051 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«COLDFLU»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 26 - M. 236042 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comer-

cial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CALTRINCALCIO**

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 27 - M. 236043 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«RANIDINE»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 28 - M. 236044 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ANASECTYL»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 29 - M. 236045 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«BEMTrex-50,000»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 30 - M. 236046 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«BEBYL»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 31 - M. 236047 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«BEBYVITS COMPLEX»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 32 - M. 236048 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«WOMANVITS COMPLEX»**

Clase (05) Int.  
Presentada: 22 de Agosto de 1997  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 33 - M. 236049 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**«ATENOL»**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 34 - M. 236050 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**GLUCOSAMIN**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 25 de Septiembre de 1998  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veintitrés de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 35 - M. 236032 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SLIM DOWN**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02825  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 36 - M. 236031 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**DOLO NEURALIT**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02826  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 37 - M. 236030 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase (16) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02808  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 38 - M. 236029 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**MANVITS COMPLEX**

Clase (05) Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02798  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 39 - M. 236028 - Valor CS 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase(10)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02809  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 40 - M. 236034 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BUDIZINA**

Clase(05)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02792  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 41 - M. 236033 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CEREALIN**

Clase(05)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02825  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 42 - M. 236027 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase(24)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02807  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 43 - M. 236026 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BRIOSKY**

Clase(05)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02786  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 44 - M. 236025 - Valor C\$ 90.00

Sr. Luis Alizaga Flores, Presidente y Representante Legal de Comercial Alizaga, S.A. (COMALISA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**BABY CLASSICS**

Clase(05)Int.  
Presentada el: 22/08/1997.-Exp. No. 97-02810  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, quince de Noviembre de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 622 - M. 040035 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

«PREPARACION ORAL ESTABLE C-981 FORMULACION Y PROCESO PARA PREPARAR LA MISMA» CASO U.S PATENTE No. 5686104

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 623 - M. 040036 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«ACIDO HEPTANOICO [R-(R\*R\*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA, DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO)CARBONIL]-1H-PIRROL-1,SUFORMA LACTONA Y LASSALES RESPECTIVA**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 624 - M. 040037 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«TRANS-[6-(3-64-CARBOXAMIDO SUBSTITUIDO PIRROL-1-YL)ALQUIL]4-HIDROXIPIRAN-2-UNO INHIBIDORES DE LA SINTESIS DEL COLESTEROL» CASO U.S.PATENTE 4,681,893**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 625 - M. 040038 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación WARNERLAMBERT COMPANY, organizado bajo las leyes de Estados Unidos, solicita concesión de la Patente de Invención denominada:

**«SAL DE HEMICALCIO DEL ACIDO HEPTANOICO [R-(R\*R\*)]-2-(4-FLUOROFENIL) BETA, DELTA-DIHIDROXI-5-(1-METILETIL-FENIL-4-[FENILAMINO) CARBONIL]-1H-PIRROL-1(ATORVASTATINA) CRISTALINA» CASO U.S.PATENTE PCT/US96/11368**

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 2 de Diciembre de 1999.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 626 - M. 040030 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso AMERICAN EXPRESS CENTURION BANK, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**OPTIMA**

Clase (36)

Presentada: 23-04-98.- Expediente No. 98-01467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 627 - M. 038043 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 09-10-98.- Expediente No. 98-03741

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 628 - M. 038042 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Souza Cruz, S.A., Brasileña, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREE**



Clase (34)

Presentada: 12-10-98.- Expediente No. 98-03828

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente. 3-1

Reg. No. 629 - M. 040024 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado S. C. JOHNSON & SON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RAID LOS MATA BIEN MUERTOS**

Clase (5)

Presentada: 21-07-99.- Expediente No. 99-02327

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 630 - M. 040025 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (9)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02454

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 631 - M. 040026 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (16)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 632 - M. 040027 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (25)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 633 - M. 040028 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom

International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (28)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 634 - M. 040029 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Viacom International, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**AVENTURAS EN PAÑALES**

Clase (30)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02458

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 635 - M. 038059 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado CHAMPION LABORATORIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROGLERA**

Clase (7)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02666

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 636 - M. 038060 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Roux Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FREE PERM**

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02910  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 637 - M. 038061 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (9)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03237  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 638 - M. 038062 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03238  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 639 - M. 038063 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03239  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 640 - M. 038064 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso A&amp;E TELEVISION NETWORKS, Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

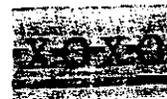
Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03240  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 641 - M. 038065 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Aris Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 30-09-99.- Expediente No. 99-03241  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-11-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 642 - M. 040015 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ARTICOX**

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03310  
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-

99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 643 - M. 040014 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FEBRIFEN**

Clase (5)

Presentada: 04-10-99.- Expediente No. 99-03323

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20-12-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 644 - M. 038586 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Stokely-Van Camp, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PROPEL**

Clase (32)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03451

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 645 - M. 038587 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Viacom International, inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**RUGRATS**

Clase (21)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03452

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 647 - M. 038067 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TAGALI B.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Servicio:

**BLAU**  
HOTELS

Clase (42)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03453

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 648 - M. 038588 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Whitmire Micro-Gen Research Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**VECTOR**

Clase (9)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03454

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 649 - M. 038589 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DEC.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (3)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03455

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 650 - M. 038590 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DEC.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAMPOFERTIL**

Clase (5)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03456

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 651 - M. 038591 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CAMPOFERTIL

Clase (31)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03457

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 652 - M. 038592 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A., DE C.V., (OLEPSA), de Honduras, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

#### CAMPOFERTIL

Clase (32)

Presentada: 13-10-99.- Expediente No. 99-03458

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-12-99.- Ernesto Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 9589 - M. 169147 - Valor C\$ 35,580.00

### RONDAURUGAY DE NEGOCIACIONES COMERCIALES UNILATERALES (CONTINUACION)

#### PARTE II

#### SUBVENCIONES PROHIBIDAS

#### Artículo 3

##### Prohibición

3.1 A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

a) las subvenciones supeditadas de jure o de facto<sup>3</sup> a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el anexo 1<sup>5</sup>;

b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

<sup>3</sup> A este respecto, se tendrá en cuenta, en particular, la información sobre la frecuencia con que se denieguen o aprueben solicitudes de subvención y los motivos en los que se funden esas decisiones.

<sup>4</sup> Esta norma se cumple cuando los hechos demuestran que la concesión de una subvención, aun sin haberse supeditado de jure a los resultados de

exportación, está de hecho vinculada a las exportaciones o los ingresos de exportación reales o previstos. El mero hecho de que una subvención sea otorgada a empresas que exporten no será razón suficiente para considerar una subvención a la exportación en el sentido de esta disposición.

<sup>5</sup> Las medidas mencionadas en el Anexo I como medidas que no constituyen subvenciones a la exportación no estarán prohibidas en virtud de ésta ni de ninguna otra disposición del presente Acuerdo.

3.2 Ningún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1.

#### Artículo 4

#### Acciones

4.1 Cuando un Miembro tenga razones para creer que otro Miembro concede o mantiene una subvención prohibida, el primero podrá pedir al segundo la celebración de consultas.

4.2 En las solicitudes de celebración de consultas al amparo del párrafo 1 figurará una relación de las pruebas de que se disponga respecto de la existencia y la naturaleza de la subvención de que se trate.

4.3 Cuando se solicite la celebración de consultas al amparo del párrafo 1, el Miembro del que se estime que concede o mantiene la subvención de que se trate entablará tales consultas lo antes posible. Esas consultas tendrán por objeto dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.

4.4 Si no se llega a una solución mutuamente convenida dentro de los 30 días<sup>6</sup> siguientes a la solicitud de celebración de consultas, cualquiera de los Miembros participantes en ellas podrá someter la cuestión al órgano de Solución de Diferencias (denominado en el presente Acuerdo "OSD") con miras al establecimiento inmediato de un grupo especial, salvo que el OSD decida por consenso no establecerlo.

4.5 Una vez establecido, el grupo especial podrá solicitar la asistencia del Grupo Permanente de Expertos<sup>7</sup> (denominado en el presente Acuerdo "GPE") en cuanto a la determinación de si la medida en cuestión es una subvención prohibida. El GPE, si así se le solicita, examinará inmediatamente las pruebas con respecto a la existencia y naturaleza de la medida de que se trate y dará al Miembro que la aplique o mantenga la posibilidad de demostrar que la medida en cuestión no es una subvención prohibida. El GPE someterá sus conclusiones al grupo especial dentro del plazo fijado por éste. El grupo especial aceptará sin modificarlas las conclusiones del GPE sobre la cuestión de si la medida de que se trate es o no una subvención prohibida.

4.6 El grupo especial presentará su informe final a las partes en la diferencia. El informe se distribuirá a todos los Miembros dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se haya establecido la composición y el mandato del grupo especial.

<sup>6</sup> Todos los plazos mencionados en este artículo podrán prorrogarse de mutuo acuerdo.

<sup>7</sup> Establecido en el artículo 24.

4.7 Si se llega a la conclusión de que la medida de que se trate es una

subvención prohibida, el grupo especial recomendará que el Miembro que concede esa subvención la retire sin demora. A este respecto, el grupo especial especificará en su recomendación el plazo dentro del cual debe retirarse la medida.

4.8 Dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe del grupo especial a todos los Miembros, el informe será adoptado por el OSD, a menos que una de las partes en la diferencia notifique formalmente a éste su decisión de apelar o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe.

4.9 Cuando se apele contra el informe de un grupo especial, el órgano de Apelación emitirá su decisión dentro de los 30 días siguientes a aquel en que la parte en la diferencia haya notificado formalmente su intención de apelar. Si el órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe en ese plazo, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 60 días. El informe sobre el resultado de la apelación será adoptado por el OSD y aceptado sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el OSD decida por consenso no adoptar dicho informe en un plazo de 20 días contados a partir de su comunicación a los Miembros.<sup>8</sup>

4.10 En caso de que no se cumpla la recomendación del OSD en el plazo especificado por el grupo especial, que comenzará a partir de la fecha de la adopción del informe del grupo especial o del informe del órgano de Apelación, el OSD autorizará al Miembro reclamante a adoptar contramedidas apropiadas<sup>9</sup>, a menos que decida por consenso desestimar la petición.

4.11 En caso de que una parte en la diferencia solicite un arbitraje al amparo de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias ("ESD"), el árbitro determinará si las contramedidas son apropiadas.<sup>10</sup>

4.12 En las diferencias que se sustenten de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad, salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo.

<sup>8</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD durante ese periodo, se celebrará una reunión a tal efecto.

<sup>9</sup> Este término no permite la aplicación de contramedidas desproporcionadas sobre la base de que las subvenciones a que se refieren las disposiciones del presente artículo están prohibidas.

<sup>10</sup> Este término no permite la aplicación de contramedidas que sean desproporcionadas sobre la base de que las subvenciones a que se refieren las disposiciones del presente artículo están prohibidas.

### PARTE III SUBVENCIONES RECURRIBLES

#### Artículo 5 Efectos desfavorables

Ningún Miembro deberá causar, mediante el empleo de cualquiera de las subvenciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 1, efectos desfavorables para los intereses de otros Miembros, es decir:

a) daño a la rama de producción nacional de otro Miembro<sup>11</sup>;

b) anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para otros Miembros, directa o indirectamente, del GATT de 1994, en particular de las ventajas de las concesiones consolidadas de conformidad con el artículo II del GATT de 1994<sup>12</sup>;

c) perjuicio grave a los intereses de otro Miembro.<sup>13</sup>

El presente artículo no es aplicable a las subvenciones mantenidas con respecto a los productos agropecuarios según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura.

#### Artículo 6 Perjuicio grave

6.1 Se considerará que existe perjuicio grave en el sentido del apartado c) del artículo 5 en los siguientes casos:

a) cuando el total de subvención ad valorem<sup>14</sup> aplicado a un producto sea superior al 5 por ciento<sup>15</sup>;

b) cuando se trate de subvenciones para cubrir pérdidas de explotación sufridas por una rama de producción;

<sup>11</sup> Se utiliza aquí la expresión "daño a la rama de producción nacional" en el mismo sentido que en la Parte V.

<sup>12</sup> Los términos anulación o menoscabo se utilizan en el presente Acuerdo en el mismo sentido que en las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, y la existencia de anulación o menoscabo se determinará de conformidad con los antecedentes de la aplicación de esas disposiciones.

<sup>13</sup> La expresión "perjuicio grave a los intereses de otro Miembro" se utiliza en el presente Acuerdo en el mismo sentido que en el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994, e incluye la amenaza de perjuicio grave.

<sup>14</sup> El total de subvención ad valorem se calculará de conformidad con las disposiciones del Anexo IV.

<sup>15</sup> Dado que se prevé que las aeronaves civiles quedarán sometidas a normas multilaterales específicas, el umbral establecido en este apartado no será de aplicación a dichas aeronaves.

c) cuando se trate de subvenciones para cubrir pérdidas de explotación sufridas por una empresa, salvo que se trate de medidas excepcionales, que no sean recurrentes ni puedan repetirse para esa empresa y que se apliquen simplemente para dar tiempo a que se hallen soluciones a largo plazo y se eviten graves problemas sociales;

d) cuando exista condonación directa de deuda, es decir, condonación de una deuda de la que sea acreedor el gobierno, o se hagan donaciones para cubrir el reembolso de deuda.<sup>16</sup>

6.2 No obstante las disposiciones del párrafo 1, no se concluirá que existe perjuicio grave si el Miembro otorgante de la subvención demuestra que la subvención en cuestión no ha producido ninguno de los efectos enumerados en el párrafo 3.

6.3 Puede haber perjuicio grave, en el sentido del apartado c) del artículo 5, en cualquier caso en que se den una o varias de las siguientes circunstancias:

- a) que la subvención tenga por efecto desplazar u obstaculizar las importaciones de un producto similar de otro Miembro en el mercado del Miembro que concede la subvención;
- b) que la subvención tenga por efecto desplazar u obstaculizar las exportaciones de un producto similar de otro Miembro al mercado de un tercer país;
- c) que la subvención tenga por efecto una significativa subvaloración de precios del producto subvencionado en comparación con el precio de un producto similar de otro Miembro en el mismo mercado, o tenga un efecto significativo de contención de la subida de los precios, reducción de los precios o pérdida de ventas en el mismo mercado;
- d) que la subvención tenga por efecto el aumento de la participación en el mercado mundial del Miembro que la otorga con respecto a un determinado producto primario o básico subvencionado<sup>17</sup> en comparación con su participación media durante el período de tres años inmediatamente anterior; y que ese aumento haya seguido una tendencia constante durante un período en el que se hayan concedido subvenciones.

<sup>16</sup> Los Miembros reconocen que cuando una financiación basada en reembolsos en función de las ventas para un programa de aeronaves civiles no se esté reembolsando plenamente porque el nivel de las ventas reales es inferior al de las ventas previstas, ello no constituirá en sí mismo perjuicio grave a los efectos del presente apartado.

<sup>17</sup> A menos que se apliquen al comercio del producto primario o básico de que se trate otras normas específicas convenidas multilateralmente.

6.4 A los efectos de las disposiciones del párrafo 3 b), se entenderá que hay desplazamiento u obstaculización de las exportaciones en todos los casos en que, a reserva de las disposiciones del párrafo 7, se haya demostrado que se ha producido una variación de las cuotas de mercado relativas desfavorable al producto similar no subvencionado (durante un período apropiadamente representativo, suficiente para demostrar tendencias claras en la evolución del mercado del producto afectado, que en circunstancias normales será por lo menos de un año). La expresión "variación de las cuotas de mercado relativas" abarcará cualquiera de las siguientes situaciones: a) que haya un aumento de la cuota de mercado del producto subvencionado; b) que la cuota de mercado del producto subvencionado permanezca constante en circunstancias en que, de no existir la subvención, hubiera descendido; c) que la cuota de mercado del producto subvencionado descienda, pero a un ritmo inferior al del descenso que se habría producido de no existir la subvención.

6.5 A los efectos de las disposiciones del párrafo 3 c), se entenderá que existe subvaloración de precios en todos los casos en que se haya demostrado esa subvaloración de precios mediante una comparación de los precios del producto subvencionado con los precios de un producto similar no subvencionado suministrado

al mismo mercado. La comparación se hará en el mismo nivel comercial y en momentos comparables, teniéndose debidamente en cuenta cualquier otro factor que afecte a la comparabilidad de los precios. No obstante, si no fuera posible realizar esa comparación directa, la existencia de subvaloración de precios podrá demostrarse sobre la base de los valores unitarios de las exportaciones.

6.6 Cuando se alegue que en el mercado de un Miembro se ha producido un perjuicio grave, dicho Miembro, a reserva de las disposiciones del párrafo 3 del Anexo V, facilitará a las partes en cualquier diferencia que se plantee en el marco del artículo 7 y al grupo especial establecido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 toda la información pertinente que pueda obtenerse en cuanto a las variaciones de la cuota de mercado de las partes en la diferencia y sobre los precios de los productos de que se trate.

6.7 No se considerará que hay un desplazamiento u obstáculo que ha producido un perjuicio grave en el sentido del párrafo 3 cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias<sup>18</sup> durante el período considerado:

- a) prohibición o restricción de las exportaciones del producto similar del Miembro reclamante o de las importaciones de él provenientes en el mercado del tercer país afectado;

<sup>18</sup> El hecho de que en este párrafo se mencionen determinadas circunstancias no da a éstas, per se, condición jurídica alguna por lo que respecta al GATT de 1994 o al presente Acuerdo. Estas circunstancias no deben ser aisladas, esporádicas o por alguna otra razón insignificantes.

- b) decisión, por parte de un gobierno importador que ejerza un monopolio del comercio o realice comercio de Estado del producto de que se trate, de sustituir, por motivos no comerciales, las importaciones provenientes del Miembro reclamante por importaciones procedentes de otro país o países;

- c) catástrofes naturales, huelgas, perturbaciones del transporte u otros casos de fuerza mayor que afecten en medida sustancial a la producción, las calidades, las cantidades o los precios del producto disponible para la exportación en el Miembro reclamante;

- d) existencia de acuerdos de limitación de las exportaciones del Miembro reclamante;

- e) reducción voluntaria de las disponibilidades para exportación del producto de que se trate en el Miembro reclamante (con inclusión, entre otras cosas, de una situación en la que empresas del Miembro reclamante hayan reorientado de manera autónoma sus exportaciones de este producto hacia nuevos mercados);

- f) incumplimiento de normas y otras prescripciones reglamentarias en el país importador.

6.8 De no darse las circunstancias mencionadas en el párrafo 7, la existencia de perjuicio grave deberá determinarse sobre la base de la información presentada al grupo especial u obtenida por él, incluida la presentada de conformidad con las disposiciones del

Anexo V.

6.9 El presente artículo no es aplicable a las subvenciones mantenidas con respecto a los productos agropecuarios según lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura.

#### Artículo 7 Acciones

7.1 Con excepción de lo previsto en el artículo 13 del Acuerdo sobre la Agricultura, cuando un Miembro tenga razones para creer que cualquier subvención, de las mencionadas en el artículo 1, que conceda o mantenga otro Miembro es causa de daño a su rama de producción nacional, de anulación o menoscabo o de perjuicio grave, el primero podrá pedir al segundo la celebración de consultas.

7.2 En toda solicitud de celebración de consultas en virtud del párrafo 1 figurará una relación de las pruebas de que se disponga respecto de: a) la existencia y naturaleza de la subvención de que se trate y b) el daño causado a la rama de producción nacional, la anulación o menoscabo o el perjuicio grave<sup>19</sup> causado a los intereses del Miembro que pida la celebración de consultas.

7.3 Cuando se solicite la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1, el Miembro del que se estime que concede o mantiene la subvención de que se trate entablará tales consultas lo antes posible. Esas consultas tendrán por objeto dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente convenida.

7.4 Si en las consultas no se llega a una solución mutuamente convenida en el plazo de 60 días<sup>20</sup>, cualquiera de los Miembros participantes en las consultas podrá someter la cuestión al OSD con miras al establecimiento de un grupo especial, salvo que el OSD decida por consenso no establecerlo. La composición del grupo especial y su mandato se establecerán dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se haya establecido el grupo especial.

7.5 El grupo especial examinará la cuestión y presentará su informe final a las partes en la diferencia. El informe se distribuirá a todos los Miembros dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que se haya establecido la composición y el mandato del grupo especial.

7.6 Dentro de los 30 días siguientes a la presentación del informe del grupo especial a todos los Miembros, el informe será adoptado por el OSD<sup>21</sup>, a menos que una de las partes en la diferencia notifique formalmente a éste su decisión de apelar o que el OSD decida por consenso no adoptar el informe.

7.7 Cuando se apele contra el informe de un grupo especial, el órgano de Apelación emitirá su decisión dentro de los 60 días siguientes a aquel en que la parte en la diferencia haya notificado formalmente su intención de apelar. Si el órgano de Apelación considera que no puede rendir su informe dentro de los 60 días, comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo en el que estima que podrá presentarlo. En ningún caso la duración del procedimiento excederá de 90 días. El informe

sobre el resultado de la apelación será adoptado por el OSD y aceptado sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el OSD decida por consenso no adoptar dicho informe en un plazo de 20 días contados a partir de su comunicación a los Miembros.<sup>22</sup>

7.8 Si se adopta un informe de un grupo especial o del órgano de Apelación en el que se determina que cualquier subvención ha tenido efectos desfavorables

<sup>19</sup> Cuando la solicitud se refiera a una subvención que se considere causa de un perjuicio grave con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, las pruebas de la existencia de perjuicio grave podrán limitarse a las pruebas de que se disponga respecto a que se hayan o no cumplido las condiciones enunciadas en dicho párrafo.

<sup>20</sup> Todos los plazos mencionados en el presente artículo podrán prorrogarse de mutuo acuerdo.

<sup>21</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD durante ese período, se celebrará una reunión a tal efecto.

<sup>22</sup> Si no hay prevista una reunión del OSD durante ese período, se celebrará una reunión a tal efecto.

para los intereses de otro Miembro, en el sentido del artículo 5, el Miembro que otorgue o mantenga esa subvención adoptará las medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables o retirará la subvención.

7.9 En caso de que el Miembro no haya adoptado medidas apropiadas para eliminar los efectos desfavorables de la subvención ni la haya retirado en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que el OSD adopte el informe del grupo especial o del órgano de Apelación y de que no se haya llegado a un acuerdo sobre la compensación, el OSD concederá al Miembro reclamante autorización para adoptar contramedidas, proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado, salvo que el OSD decida por consenso desestimar la petición.

7.10 En caso de que una parte en la diferencia solicite un arbitraje al amparo de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el árbitro determinará si las contramedidas son proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se haya determinado.

#### PARTE IV SUBVENCIONES NO RECURRIBLES

##### Artículo 8

##### Identificación de las subvenciones no recurribles

8.1 Se considerarán no recurribles las siguientes subvenciones<sup>23</sup>:

- a) las subvenciones que no sean específicas en el sentido del artículo 2;
- b) las subvenciones que sean específicas en el sentido del artículo 2 pero que cumplan todas las condiciones establecidas en los párrafos 2 a), 2 b) o 2 c).

8.2 No obstante las disposiciones de las Partes III y V, no serán recurribles las subvenciones siguientes:

- a) la asistencia para actividades de investigación realizadas por

empresas, o por instituciones de enseñanza superior o investigación contratadas por empresas, si<sup>24</sup>, <sup>25</sup>, <sup>26</sup>;

<sup>23</sup> Se reconoce que los Miembros otorgan ampliamente asistencia gubernamental con diversos fines y que el simple hecho de que dicha asistencia pueda no reunir las condiciones necesarias para ser tratada como no recurrible de conformidad con las disposiciones de este artículo no limita por sí mismo la capacidad de los Miembros para concederla.

<sup>24</sup> Habida cuenta de que se prevé que el sector de las aeronaves civiles estará sujeto a normas multilaterales específicas, las disposiciones de este apartado no se aplican a ese producto.

<sup>25</sup> A más tardar 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias establecido en el artículo 24 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") examinará el funcionamiento de las disposiciones del apartado 2 a) con el fin de efectuar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo. Al considerar las posibles modificaciones, el Comité examinará cuidadosamente las definiciones de las categorías establecidas en dicho apartado, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Miembros en la ejecución de programas de investigación y la labor de otras instituciones internacionales pertinentes.

la asistencia cubre<sup>27</sup> no más del 75 por ciento de los costos de las actividades de investigación industrial<sup>28</sup> o del 50 por ciento de los costos de las actividades de desarrollo precompetitivas<sup>29</sup>, <sup>30</sup>;

y a condición de que tal asistencia se limite exclusivamente a:

i) los gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar empleado exclusivamente en las actividades de investigación);

ii) los costos de los instrumentos, equipo, terrenos y edificios utilizados exclusiva y permanentemente para las actividades de investigación (salvo cuando hayan sido enajenados sobre una base comercial);

iii) los costos de los servicios de consultores y servicios equivalentes utilizados exclusivamente para las actividades de investigación, con inclusión de la compra de resultados de investigaciones, conocimientos técnicos, patentes, etc.;

efectuar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo. Al considerar las posibles modificaciones, el Comité examinará cuidadosamente las definiciones de las categorías establecidas en dicho apartado, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Miembros en la ejecución de programas de investigación y la labor de otras instituciones internacionales pertinentes.

<sup>26</sup> Las disposiciones del presente Acuerdo no son aplicables a las actividades de investigación básica llevadas a cabo de forma independiente por instituciones de enseñanza superior o investigación. Por "investigación básica" se entiende una ampliación de los conocimientos científicos y técnicos generales no vinculada a objetivos industriales o comerciales.

<sup>27</sup> Los niveles admisibles de asistencia no recurrible a que se hace referencia en este apartado se establecerán en función del total de los gastos computables efectuados a lo largo de un proyecto concreto.

<sup>28</sup> Se entiende por "investigación industrial" la indagación planificada o

la investigación crítica encaminadas a descubrir nuevos conocimientos con el fin de que éstos puedan ser útiles para desarrollar productos, procesos o servicios nuevos o introducir mejoras significativas en productos, procesos o servicios ya existentes.

<sup>29</sup> Por "actividades de desarrollo precompetitivas" se entiende la traslación de descubrimientos realizados mediante la investigación industrial a planes, proyectos o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados, tanto si están destinados a la venta como al uso, con inclusión de la creación de un primer prototipo que no pueda ser destinado a un uso comercial. También puede incluir la formulación conceptual y diseño de productos, procesos o servicios alternativos y proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que estos proyectos no puedan ser adaptados o utilizados para usos industriales o la explotación comercial. No incluye alteraciones rutinarias o periódicas de productos, líneas de producción, procesos de fabricación o servicios ya existentes ni otras operaciones en curso, aunque dichas alteraciones puedan constituir mejoras.

<sup>30</sup> En el caso de programas que abarquen investigación industrial y actividades de desarrollo precompetitivas, el nivel admisible de la asistencia no recurrible no será superior al promedio aritmético de los niveles admisibles de asistencia no recurrible aplicables a las dos categorías antes indicadas, calculados sobre la base de todos los gastos computables que se detallan en los incisos i) a v) de este apartado.

iv) los gastos generales adicionales en que se incurra directamente como consecuencia de las actividades de investigación;

v) otros gastos de explotación (tales como los costos de materiales, suministros y renglones similares) en que se incurra directamente como consecuencia de las actividades de investigación.

b) asistencia para regiones desfavorecidas situadas en el territorio de un Miembro, prestada con arreglo a un marco general de desarrollo regional<sup>31</sup> y no específica (en el sentido del artículo 2) dentro de las regiones acreedoras a ella, a condición de que:

i) cada región desfavorecida sea una región geográfica continua claramente designada, con identidad económica y administrativa definible;

ii) la región se considere desfavorecida sobre la base de criterios imparciales y objetivos<sup>32</sup>, que indiquen que las dificultades de la región tienen su origen en circunstancias que no son meramente temporales; tales criterios deberán estar claramente enunciados en una ley o reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar;

iii) los criterios incluyan una medida del desarrollo económico que se basará en uno, por lo menos, de los factores siguientes:

- la renta per capita, los ingresos familiares per capita, o el PIB per capita, que no deben superar el 85 por ciento de la media del territorio de que se trate;

<sup>31</sup> "Marco general de desarrollo regional" significa que los programas regionales de subvenciones forman parte de una política de desarrollo regional internamente coherente y de aplicación general y que las subvenciones para el desarrollo regional no se conceden en puntos geográficos aislados que no tengan influencia -o prácticamente no la tengan- en el desarrollo de una región.

<sup>32</sup> Por "criterios imparciales y objetivos" se entiende criterios que no favorezcan a determinadas regiones más de lo que convenga para la eliminación o reducción de las disparidades regionales en el marco de política de desarrollo regional. A este respecto, los programas de subvenciones regionales incluirán topes a la cuantía de la asistencia que podrá otorgarse a cada proyecto

subvencionado. Esos topes han de estar diferenciados en función de los distintos niveles de desarrollo de las regiones que reciban asistencia y han de expresarse en términos de costo de inversión o costo de creación de puestos de trabajo. Dentro de esos topes, la distribución de la asistencia será suficientemente amplia y uniforme para evitar la utilización predominante de una subvención por determinadas empresas o la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, según lo establecido en el artículo 2.

- la tasa de desempleo, que debe ser al menos el 110 por ciento de la media del territorio de que se trate:

medidos durante un periodo de tres años; esa medición, no obstante, puede ser compuesta e incluir otros factores.

c) asistencia para promover la adaptación de instalaciones existentes<sup>33</sup> a nuevas exigencias ambientales impuestas mediante leyes y/o reglamentos que supongan mayores obligaciones o una mayor carga financiera para las empresas, a condición de que dicha asistencia:

i) sea una medida excepcional no recurrente; y

ii) se limite al 20 por ciento de los costos de adaptación; y

iii) no cubra los costos de sustitución y funcionamiento de la inversión objeto de la asistencia, que han de recaer por entero en las empresas; y

iv) esté vinculada directamente y sea proporcionada a la reducción de las molestias y la contaminación prevista por una empresa y no cubra ningún ahorro en los costos de fabricación que pueda conseguirse; y

v) esté al alcance de todas las empresas que puedan adoptar el nuevo equipo o los nuevos procesos de producción.

8.3 Los programas de subvenciones para los que se invoquen las disposiciones del párrafo 2 serán notificados al Comité antes de su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la Parte VII. La notificación será lo suficientemente precisa para que los demás Miembros evalúen la compatibilidad del programa con las condiciones y criterios previstos en la disposiciones pertinentes del párrafo 2. Los Miembros también proporcionarán al Comité actualizaciones anuales de esas notificaciones, en particular suministrándole información sobre los gastos globales correspondientes a cada uno de esos programas, así como sobre cualquier modificación del programa. Los demás Miembros tendrán derecho a solicitar información sobre determinados casos de subvenciones en el marco de un programa notificado.<sup>34</sup>

8.4 A petición de un Miembro, la Secretaría examinará una notificación hecha de conformidad con el párrafo 3 y, cuando sea necesario, podrá exigir información adicional al Miembro que otorgue la subvención con respecto al programa notificado objeto de examen. La Secretaría comunicará sus conclusiones al Comité. El Comité, previa petición, examinará con prontitud las conclusiones de

<sup>33</sup> Por "instalaciones existentes" se entiende aquellas instalaciones que hayan estado en explotación al menos dos años antes de la fecha en que se impongan nuevos requisitos ambientales.

<sup>34</sup> Se reconoce que nada de lo establecido en esta disposición sobre notificaciones obliga a facilitar información confidencial, incluida la información comercial confidencial.

la Secretaría (o, si no se ha solicitado un examen de la Secretaría, la propia notificación), con miras a determinar si no se han cumplido las condiciones y criterios fijados en el párrafo 2. El procedimiento previsto en el presente párrafo se terminará a más tardar en la primera reunión ordinaria del Comité después de la notificación del programa de subvenciones, a condición de que hayan transcurrido por lo menos dos meses entre esa notificación y la reunión ordinaria del Comité. El procedimiento de examen descrito en este párrafo también se aplicará, previa solicitud, a las modificaciones sustanciales de un programa notificadas en las actualizaciones anuales a que se hace referencia en el párrafo 3.

8.5 A petición de un Miembro, la determinación del Comité a que se refiere el párrafo 4, o el hecho de que el Comité no haya llegado a formular tal determinación, así como la infracción, en casos individuales, de las condiciones enunciadas en un programa notificado, se someterán a arbitraje vinculante. El órgano arbitral presentará sus conclusiones a los Miembros dentro de los 120 días siguientes a la fecha en que se le haya remitido el asunto. Excepto disposición en contrario del presente párrafo, el ESD será aplicable a los arbitrajes realizados de conformidad con este párrafo.

## Artículo 9

### Consultas y acciones autorizadas

9.1 Si, durante la aplicación de uno de los programas mencionados en el párrafo 2 del artículo 8, y aun cuando el programa sea compatible con los criterios fijados en dicho párrafo, un Miembro tiene razones para creer que tal programa ha tenido efectos desfavorables graves para su rama de producción nacional, capaces de causar un perjuicio difícilmente reparable, ese Miembro podrá solicitar la celebración de consultas con el Miembro que otorgue o mantenga la subvención.

9.2 Cuando se solicite la celebración de consultas de conformidad con el párrafo 1, el Miembro que otorgue o mantenga el programa de subvención de que se trate entablará tales consultas lo antes posible. Esas consultas tendrán por objeto dilucidar los hechos del caso y llegar a una solución mutuamente aceptable.

9.3 Si en las consultas previstas en el párrafo 2 no se llega a una solución mutuamente aceptable dentro de los 60 días siguientes a la solicitud de celebración de las mismas, el Miembro que las haya solicitado podrá someter la cuestión al Comité.

9.4 Cuando se someta una cuestión al Comité, éste examinará inmediatamente los hechos del caso y las pruebas de los efectos mencionados en el párrafo 1. Si el Comité determina que existen tales efectos, podrá recomendar al Miembro que concede la subvención que modifique el programa de manera que se supriman esos efectos.

El Comité presentará sus conclusiones dentro de un plazo de 120 días contados a partir de la fecha en la que se le haya sometido la cuestión de conformidad con el párrafo 3. En caso de que no se siga la recomendación dentro de un plazo de seis meses, el Comité autorizará al Miembro que haya solicitado las consultas a que adopte las contramedidas pertinentes proporcionadas a la naturaleza y al grado de los efectos cuya existencia se haya determinado.

Continuará

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 181 -M. 633374 - Valor C\$ 150.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 04-00**

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290: «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho

**CONSIDERANDO**

I

Que el Acuerdo Administrativo No. 19-99: CONSEJO DE MUSICA, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del día seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve, crea el Consejo de Música como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

II

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como Institución rectora en la protección y promoción de nuestra Cultura Nacional, fortalecer la gestión y labor de las personas involucradas dentro del campo artístico de la música, ampliando su marco de participación cultural.

III

Que en la búsqueda de una armonización de las instancias y organismos consultivos y asesores existentes en el Instituto Nicaragüense de Cultura, es menester proceder a la designación y participación de los nuevos miembros de estos órganos antes mencionados.

IV

Que la implementación de dichas medidas permitirá mejorar, desarrollar y actualizar la labor desempeñada por el género musical, como una de las expresiones artísticas más importantes dentro de nuestro quehacer cultural y social.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA**

Dictar el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO  
ADMINISTRATIVO No. 19-99  
CONSEJO DE MUSICA**

**PRIMERO:** Refórmase el artículo Primero del Acuerdo Administrativo No. 19-99, del Instituto Nicaragüense de Cultura, dictado por su Director General, el cual se leerá de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Nacional de Música, como un órgano de consulta y asesoría del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**SEGUNDO:** Refórmase el inciso 6) del Artículo segundo de dicho Acuerdo Administrativo y agréguese el inciso 7) y 8) los cuales se leerán de la siguiente forma:

**Artículo 2.-** El Consejo Nacional de Música tendrá las siguientes funciones: (...)

6) Proponer al Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, los nombres de destacados artistas de la música, que ameriten recibir premios, reconocimientos y distinciones entregados a los mejores exponentes de este arte.

7) Nombrar de entre sus miembros a un representante, para que conforme la Comisión Técnica para la supervisión y control de las programaciones radiales y de televisión, señalada en el artículo 10, del Decreto 62-99: Reglamento de la Ley de Promoción a las expresiones Artísticas Nacionales y de Protección a los Artistas Nacionales.

8) Presentar al Director General del INC, propuesta de ternas de personalidades del ámbito musical, para que éste designe de entre ellos, al que representará al Consejo Nacional de Música en el Consejo del Fondo de Promoción del Arte Nacional.

**TERCERO:** Refórmase el Artículo Tercero, en su parte final, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**Artículo 3.-** El Consejo Nacional de Música, estará integrado de la siguiente forma:

(...) En el caso de los miembros del Consejo Nacional señalados en los incisos g) h), i), estos serán designados por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

**CUARTO:** Refórmase el Artículo Cuarto en su parte final, debiendo leerse de la siguiente manera:

**Artículo 4.-** (...) Corresponderá al Director de la Escuela Nacional de Música, del Instituto Nicaragüense de Cultura fungir y hacer las veces de Secretario de Acta en cada una de las sesiones del Colegio Nacional de Música. Debiendo entregar copia de las mismas, al Director General del INC.

**QUINTO:** Procédase a adelantar la convocatoria de los nuevos miembros que conformarán el Consejo Nacional de Música del presente año, por esta especial y única razón de armonizar la

constitución de todos los consejos Nacionales de la Cultura, quedando sin efecto el periodo de tiempo señalado para un año mencionado en el artículo sexto del referido Acuerdo Administrativo 19-99.

**SEXTO:** Derógase toda disposición anterior que se oponga al presente Acuerdo Administrativo y déjase con validez legal todas aquellas que no se hayan reformado.

**SEPTIMO:** El presente Acuerdo Administrativo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los tres días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

Reg. No. 182 -M. 633376 - Valor C\$ 120.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 05-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290: «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho

#### CONSIDERANDO

Que Rubén Darío es el personaje Nicaragüense más ilustre de los siglos por su magna y excelsa obra, que ha representado un hito en la historia del arte literario y poético nacional, latinoamericano y mundial.

Que Rubén Darío estableció un legado cultural para las futuras generaciones que ha de ser protegido, conservado, estudiado y divulgado en todas las diversas manifestaciones y expresiones en las que fue presentado por su creador.

Que la obra dariana ha de ser abordada en toda su dimensión artística y literaria, por lo que cada año se convoca a toda las personas para presentar trabajos musicales, danzarios, poéticos, etc.

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura brindar la oportunidad a la ciudadanía nicaragüense de participar en las tareas de difusión y expansión de la obra dariana, muy especialmente en esta ocasión dentro del género periodismo.

#### PORTANTO

En uso de sus facultades,

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Convócase al Certamen «Premio Nacional Rubén Darío 2000», en el Género Periodismo: artículo, crónica, reportaje y ensayo.

**SEGUNDO:** Dicho premio será entregado por el Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura en Ceremonia pública al autor del texto que el jurado calificador elija como ganador del premio.

**TERCERO:** Dicho premio consistirá en una placa y UN MIL DOLARES NETOS (US 1,000.00), o su equivalente en moneda nacional.

**CUARTO:** El Premio Nacional Rubén Darío 2000, en el Género Periodismo es único e indivisible.

**QUINTO:** Podrán participar y optar a dicho premio todos los ciudadanos con domicilio en Nicaragua.

**SEXTO:** Los concursantes deberán publicar sus textos inéditos relacionados con la vida y obra de Rubén Darío, en los Diarios y suplementos de circulación nacional entre las fechas del 4 de Enero al 28 de Febrero del año dos mil.

**SEPTIMO:** El jurado calificador estará integrado por tres estudiosos de las obras Darianas, cuyos nombres, serán dados a conocer en su oportunidad.

**OCTAVO:** El jurado emitirá su fallo a más tardar el día tres de Marzo del año dos mil, notificando inmediatamente al concursante que resulte ganador y lo divulgará por los medios de comunicación social.

**NOVENO:** La decisión del jurado calificador es inapelable, pudiendo ser declarado el premio desierto.

**DECIMO:** El presente Acuerdo Administrativo, surte sus efectos a partir de su firma por el Director General del INC, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial o en cualquier medio de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. **Clemente Guido Martínez**, Director General, INC.

Reg. No. 184 -M. 633373 - Valor C\$ 120.00

#### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 06-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290: «LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho

#### CONSIDERANDO

##### I

Que la cultura es una de las facetas de todo pueblo que ha de ser

protegida promovida y preservada en toda su magnitud; por ser ésta la razón por excelencia que identifica y unifica a toda sociedad y pueblo del mundo.

### II

Que es interés del Instituto Nicaragüense de Cultura, como institución rectora de la gestión cultural nacional, reconocer el trabajo y dedicación demostrado por destacadas personalidades que han trabajado en pro del desarrollo y fortalecimiento de nuestra identidad Cultural Nacional.

### III

Que por ser EL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA, la sede de toda las instancias e instituciones culturales nacionales existentes, y representar así dignamente nuestra idiosincrasia y nuestro quehacer hecho arte, ha de ser considerado la casa donde reside nuestra cultura Nacional.

### IV

Que el Ingeniero LORENZO GUERRERO, ha demostrado con su labor, un decidido apoyo y colaboración para el rescate y difusión de las expresiones culturales nacionales más auténticas, permitiendo con ello una mayor aproximación y participación ciudadana con la vida cultural de nuestro país, lo que hace merecedor de un importante y público reconocimiento.

### PORTANTO

En uso de sus facultades,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Entregar en ceremonia pública, la distinción «LLAVES DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA», al Ingeniero LORENZO GUERRERO, por su apoyo difusión y promoción de nuestra Cultura Nacional.

**SEGUNDO:** Dicha distinción de conformidad con la Orden Administrativa número 07-98, del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistirá en una Medalla de Oro, que tendrá como logotipo las Llaves del Palacio Nacional de la Cultura y la Silueta del mismo.

**TERCERO:** Dicha distinción será impuesta por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Arnoldo Alemán Lacayo.

**CUARTO:** Anótese en el Libro de Distinciones que para tal efecto lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este Acuerdo.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Administrativo, surte sus efectos a partir de su firma por el Director General Instituto Nicaragüense de Cultura

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los Diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Clemente Guido Martínez, Director General, INC.

Reg. No. 183 - M. 633372 - Valor C\$ 90.00

### ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 07-00

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura, Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290: «LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102, del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho

### CONSIDERANDO

#### I

Que la cultura es la expresión del sentimiento y pensamiento humano en toda su magnitud y esplendor, preservada a través de la historia como testimonio de la capacidad creadora y generadora del arte.

#### II

Que el Instituto Nicaragüense de Cultura, en representación del Estado de Nicaragua, ha impulsado como parte de su gestión cultural, la labor de reconocimiento de aquellas personalidades que con su trabajo y esfuerzo han contribuido al desarrollo y fortalecimiento de nuestra cultura.

#### III

Que el pintor muralista MAURIZIO GOVERNATORI, de nacionalidad Italiana y con una gran trayectoria artística internacional, ha demostrado con la elaboración del mural: «RUBEN DARIO DESDE EL ORIGEN HASTA EL FUTURO», una generosa y especial muestra de amistad y respeto hacia nuestro ilustre poeta Rubén Darío, como una importante contribución al arte nacional.

#### IV

Que la obra muralista del pintor MAURIZIO GOVERNATORI, es parte esencial del PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA, siendo este mural un homenaje a la obra del personaje latinoamericano más importante del milenio nuestro insigne Poeta Rubén Darío y que se ha reconocido y valorado la importancia que representa el trabajo realizado por el pintor GOVERNATORI, en la enseñanza de nuestro jóvenes artistas de la Escuela Nacional de Artes Plásticas «Rodrigo Peñalba» del Instituto Nicaragüense de Cultura.

### PORTANTO

En uso de sus facultades,

### ACUERDA

**PRIMERO:** Entregar en ceremonia pública, la distinción «LLAVES DEL PALACIO NACIONAL DE LA CULTURA», al pintor muralista Italiano MAURIZIO GOVERNATORI.

**SEGUNDO:** Dicha distinción de conformidad con la Orden Adminis-

trativa número 07-98, del veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, consistirá en una placa de reconocimiento y una Medalla de Plata bañada en oro, que tendrá como logotipo las Llaves del Palacio Nacional de la Cultura y la Silueta del mismo.

**TERCERO:** Anótese en el Libro de Distinciones que para tales efectos lleva el Instituto Nicaragüense de Cultura, indicándose los pormenores de este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Administrativo, surte sus efectos a partir de su firma por el Director General del INC.

Publíquese para su conocimiento y demás efectos legales, en cualquiera de los medios de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los cinco días del mes de Enero del año dos mil. - Lic. Clemente Guido Martínez, Director General, INC.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 212 - M. 542406 - Valor C\$ 150.00

### RESOLUCION DE ADJUDICACION

Ministerio Agropecuario y Forestal. Managua, veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, las diez de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Que habiendo el Ministerio Agropecuario y Forestal convocado a la Licitación Pública No. BID-003-COM para la adquisición de equipos y accesorios de computación, el Comité de Evaluación nombrado por esta Autoridad según Acuerdo Ministerial No. 12-99 de fecha siete de Abril del año en curso, efectuó la apertura de ofertas en presencia de las firmas oferentes a las diez de la mañana del día catorce de Mayo siempre de este año, dicho Comité de Evaluación se hizo asesorar de un Sub Comité Técnico, realizando finalmente los análisis y comparaciones de las propuestas recibidas y poniendo el Presidente del Comité de Evaluación en conocimiento del suscrito las recomendaciones del mismo contenidas en acta No. 4 de las dos de la tarde del día dos de Julio del presente año, por lo que:

#### CONSIDERANDO

1.- Que dichas recomendaciones están acordes con lo establecido en el Documento Base de Licitación como es que las adjudicaciones se hagan en forma parcial o sea por ítems, a la empresa calificada cuyo ítem tenga el menor precio, esté completo y que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en la sección E del Documento Base de Licitación, habiéndose efectuado la selección siguiente:

No. Ítems	Empresa Ganadora	Valor US\$
Ítem 05: Impresora Laser Blanco y Negro	J. Icaza	22,882.00
Ítem 07: Impresora de Inyección a color	J. Icaza	272.00
Ítem 08: Proyector de PC	J. Icaza	2,675.00
Ítem 09: Scáner	J. Icaza	692.00
Ítem 19: Fax/Modem	J. Icaza	576.00
Ítem 20: Tape Backup Externo	J. Icaza	2,708.00
Ítem 24: Impresoras de Inyección de Tintas	J. Icaza	632.00
Ítem 13: Discos Duros (6.1 Gb)	C. Roberto Terán G.	1,187.00
Ítem 21: Unidad de CD Externa	C. Roberto Terán G.	668.00
Ítem 23: Cesto de Mano de Obra	C. Roberto Terán G.	1,587.67
Ítem 25: Zip Drive	C. Roberto Terán G.	370.00
Ítem 04: Computador Personal Tipo «C»	GBM de Nicaragua	2,794.00
Ítem 02: Computador Personal Tipo «A»	DATATEX	91,200.00
Ítem 03: Computadora Personal Tipo «B»	DATATEX	5,050.00
Ítem 10: Suma de Memoria	DATATEX	2,092.00
Ítem 12: Microprocesador	DATATEX	3,520.00
Ítem 14: Discos Duros (4.1 Gb)	DATATEX	1,800.00
Ítem 15: Baterías de 1000 VA	DATATEX	960.00
Ítem 01: Servidor de Red Tipo «A»	MERINCO S.A.	11,824.00
Ítem 11: Tarjetas Principales	MERINCO S.A.	244.00
Ítem 16: Estabilizador de 600 Watts	MERINCO S.A.	4,554.00
Ítem 17: Baterías de 650 VA	MERINCO S.A.	15,741.00
Ítem 18: Estabilizador de 1800 Watts	MERINCO S.A.	2,736.00
Ítem 22: Equipos y accesorios de red.	MERINCO S.A.	39,680.50
Equipos para cables de estructura de red de datos.		
Ítem 05: Impresora Matricial	XEROX de Nicaragua S.A.	14,074.00

2.- Que habiéndose notificado estas recomendaciones a todos los oferentes de manera simultánea el día primero de Julio de este año, fueron impugnadas en tiempo por la empresa oferente J. Icaza & Asociados, conocida también como Comercial San Pablo, en lo que se refiere a la selección de la empresa DATATEX por lo que hace a los ítems 2 y 3 referidos a las computadoras personales A y B respectivamente, por no llenar según el impugnante las especificaciones técnicas al contar únicamente con tres slots (2 PCI y 1 ISA/PCI compartido).

3.- Que en vista de la impugnación ya referida y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central, esta Autoridad procedió a constituir el Comité Revisor que manda el citado Reglamento General, según Acuerdo Ministerial No. 25-99 de fecha quince de Julio del corriente año, con el objeto de que dicho Comité Revisor presentará un informe sobre la impugnación antes referida.

4.- Que el Presidente del Comité Revisor presentó al suscrito el informe del caso, el que se encuentra contenido en acta No. 2 de las diez de la mañana del día veintitrés del corriente mes y año, informe que considera que la oferta presentada por la empresa DATATEX claramente presenta en las especificaciones técnicas de su oferta que sus equipos cuentan con: 3 slots para PCI. 1 slot para ISA y 1 slot adicional que puede ser compartido ISA-PCI. Que en cuanto a estos dos ítems los presentados por la Empresa DATATEX, no solamente cumplen con las especificaciones técnicas sino que es la oferta más favorable económicamente.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y Arts 73, 74, 76, 77 y 78 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central, **RESUELVO:** I. Declarar sin lugar la impugnación presentada por la Empresa J. Icaza y Asociados, conocida comercialmente como Empresa Comercial San Pablo. II. Ratificar todo lo actuado por el Comité de Evaluación de la Licitación Pública No. BID-003-COM, para la adquisición de Equipos y Acce-

sorios de Computación. III. Adjudicar parcialmente dicha Licitación Pública conforme la selección indicada en el considerando 1.- de esta Resolución. Los contratos pertinentes serán firmados por esta Autoridad en calidad de Ministro Agropecuario y Forestal y Director Nacional del Programa de Fortalecimiento de los Servicios que brinda este Ministerio. Notifíquese esta Resolución a todos los oferentes y publíquese, conforme lo establece el Arto. 77 del Reglamento General ya citado. - **Mario A. De Franco**, Ministro.

Reg. No. 211 - M. 542406 - Valor C\$ 90.00

#### RESOLUCION No. 3-99

Modificación de la Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública No. BID-003-COM para la adquisición de equipos y accesorios de computación, dictada por el Ministro Agropecuario y Forestal, a las diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve.

Ministerio Agropecuario y Forestal. Primero de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### CONSIDERANDO

1. Que el oferente Corporación Roberto Terán G., dentro del plazo fijado no firmó el contrato por los equipos y accesorios de computación que le fueron adjudicados en la Resolución Ministerial de las diez de la mañana del veintinueve de Julio de este año, siendo los equipos y accesorios de computación los contenidos en los ítems No. 13, 21, 23 y 25 del Documento Base de la Licitación.

2. Que siguiendo el orden en que los ítems en forma parcial fueron clasificados y adjudicados de menor a mayor precio ofertado; corresponde en ese orden adjudicar los ítems No. 13, 21, 23 y 25 en la forma siguiente:

a) Al oferente Empresa DATATEX el ítem No. 23, costo de mano de obra por un valor total de US\$1,800.00 y el ítem No. 25, dos Zip Drive 4 Gb por un valor total de US\$900.00.

b) Al oferente Comercial San Pablo S.A. (J. Icaza) el ítem No. 13, cuatro discos duros SCSI de 9.1 Gb por un valor total de US\$1,652.00 y el ítem No. 21, dos unidades de CD externa por un valor total de US\$885.00

3. Que el oferente Empresa DATATEX declinó vender a EL MINISTERIO, los equipos del ítem No. 14, dieciséis discos duros 4.1 Gb, al aceptar que además de haberlo presentado fraccionado, el precio unitario de oferta no corresponde al más bajo en relación a las otras ofertas.

4. Que el precio de la oferta más baja por lo que hace al ítem No. 14, fue la presentada por la Empresa Comercial San Pablo S.A. (J.

Icaza) con un precio total de Dos mil ciento veinte dólares (US\$2,120.00).

#### PORTANTO

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y el Arto. 84 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Gobierno Central.

#### RESUELVO:

I. Modificar la Resolución de Adjudicación de las diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que hace a la adjudicación de los ítems No. 13, 14, 21, 23 y 25. II. Adjudicar los ítems No. 13, 14, 21, 23 y 25 a los oferentes Empresas DATATEX y Comercial San Pablo S. A. (J. Icaza) en la forma especificada en los considerandos 2 y 4 de esta Resolución. Notifíquese a los interesados y publíquese. José Ramón Kontorosvsky Artola, Ministro por la Ley.

#### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 819 - M. 521110 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 10, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Bluefields Indian & Caribbean University». **POR CUANTO:**

**JARQUIN CASTILLO SUSANA MERCEDES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson.- El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 26 de Enero del 2000. - Firma ilegible. Directora de Registro BICU.

Reg. No. 820 - M. 521105 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 2, Partida 21, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: «**La Bluefields Indian & Caribbean University**». **POR CUANTO:**

**URBINA PEREZ MARIA MARIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford. - El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 25 de Enero del 2000. - Firma Ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 821 - M. 521104 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Bluefields Indian & Caribbean University**». **POR CUANTO:**

**CASTILLO MANZANARES RAUL OSWALDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford. - El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 25 de Enero del 2000. - Firma Ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 822 - M. 521103 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Bluefields Indian & Caribbean University**». **POR CUANTO:**

**DOMINGUEZ PEDRO ANIBAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes

de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford. - El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 25 de Enero del 2000. - Firma Ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 823 - M. 521102 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Bluefields Indian & Caribbean University**». **POR CUANTO:**

**JACKSON MACHADO JANINA MARGARITA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford. - El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 26 de Enero del 2000. - Firma Ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 824 - M. 521106 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 3, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Bluefields Indian & Caribbean University**». **POR CUANTO:**

**BROOKS HODGSON MARIA ISABEL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford. - El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 26 de Enero del 2000. - Firma Ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 825 - M. 521108 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Bluefields Indian & Caribbean University». **POR CUANTO:**

**PEÑA TERESA DE JESUS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford.- El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 26 de Enero del 2000. - Firma ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 826 - M. 521109 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 16, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Bluefields Indian & Caribbean University». **POR CUANTO:**

**LINCOLN IGNACIO JACOBO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Enero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford.- El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 25 de Enero del 2000. - Firma ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. No. 827 - M. 521111 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que bajo el Folio 1, Partida 20, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Bluefields Indian & Caribbean University». **POR CUANTO:**

**TENORIO COREA JOSE ALEJANDRO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas,

**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Enero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Owyn Hodgson Blanford.- El Secretario General, Lic. Faran Dometz.

Es conforme, Bluefields, 26 de Enero del 2000. - Firma ilegible, Directora de Registro BICU.

Reg. 533 - M. 173196 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 662, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**CHRISTIAN YESSSENIA CALERO SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 549 - M. 521937 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 295, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ROSA INES LARGA ESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Noviembre de 1985.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 555 - M. 240120 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 554, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**ALFREDO FRANCISCO VARGAS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 532 - M. 633544 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 89, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA MARCIA YASMINA IBARRA HERRERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 535 - M. 542498 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR**

#### CUANTO:

**ROSA IVANIA MONTENEGRO FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 775 - M. 143019 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 431, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**HECTOR ANTONIO UGARTE MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por El Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 541 - M. 143976 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 97, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

**LICENCIADA MARIA IBOMNE FATIMA CHAVARRIA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, veinte de Enero del dos mil.- Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

### CONVOCATORIA

Reg. No. 1839 - M - 519498 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Juez Civil de Distrito de Granada, convoca a los Socios de la Empresa Maderera Granada, Sociedad Anónima (EMAGSA) de conformidad con el Arto. 252 CC y a solicitud de los señores Reyna Membresío Sancho y Julio César Pérez Rocha, a la realización de Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los puntos siguientes: 1. Elección de Junta Directiva. 2. Tomar acuerdo de solicitud de informe escrito de rendición de cuentas del Gerente General actual. 3. Ratificación o sustitución del Gerente General actual. Para tal efecto señálese las nueve de la mañana del décimo sexto día después de publicado esta convocatoria en el lugar o domicilio de la Empresa. Corregido-Elección de Junta Directiva-Vale. Granada, tres de Marzo del año dos mil. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Ana I. Chavarría, Sria.

1

### CITACION DE PROCESADOS

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado MAURA DEL SOCORRO CASTRO URBINA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de este publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de URANIA VALERIA GARCIA GUTIERREZ. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado MEXIMA VEGA, YANURI VEGA Y LILLIAM VEGA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de JAQUELIEN NAVARRETE PANTOJAS Y OTROS. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic.

Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado MANUEL SALVADOR PICI GARCIA, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de DINA LEIVA ROMERO. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado RODRIGO FLORES GUTIERREZ, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES, cometido en perjuicio de DAVID SALVADOR ESPINOZA BLANCO. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

Por Unica Vez cito y emplazo al procesado JAVIER VARGAS (MOLACHO), DANIEL (EL REGALADO), NENE, HUMBERTO, (PATON), MATAGATO, FILL, OSMEL, DENIS, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de DAÑOS A LA PROPIEDAD Y ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR, cometido en perjuicio de BLANCA ESTELA MEDRANO BOJORGE. Nómbrle Defensor de Oficio, si no comparece abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos mismos que como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Séptimo Local del Crimen de Managua el día treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Horacio Rodríguez Pallais, Juez 7mo. Local del Crimen de Managua.

### FE DE ERRATA

En Gaceta No. 241 del 17-Dic-99, aparece publicado el Reg. 8353. Estatutos. En la página 5662 en el Sumario y en el pie de los Estatutos deberá leerse: Asociación Proyectos Comunitarios Manares Mombacho (APCM).